



Resolución Ejecutiva N° 190-2016-ITP/DE

Callao, 28 SEP 2016

VISTOS:

El Memorando N° 1156-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 321-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 181-2016-ITP/DE, de fecha 20 de setiembre de 2016, se declaró aprobar la liquidación del Contrato N° 039-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, suscrito con la empresa JAST S.R.L. para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos de la Cadena Productiva del Sector Cuero, Calzado e Industrias Conexas en el Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa en el Departamento de Arequipa", estableciéndose como costo total S/ 2'657,424.77 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticuatro y 77/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a favor del Contratista de S/ 55,290.84 (Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y 84/100 Soles), incluido IGV, según detalle del Resumen de Liquidación de Obra, el cual, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la referida resolución;

Que, mediante Memorando N° 1156-2016-ITP/DO, de fecha 28 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, según a lo indicado en el Informe Técnico N° 035-2016-ITP/LIQ.OB.KCC, suscrito por el Coordinador de Obras en señal de conformidad, recomienda rectificar el error aritmético contenido en la Resolución Ejecutiva N° 181-2016-ITP/DE y el Anexo N° 01, en lo referido a: i) el costo total de la obra que dice "S/ 2'657,424.77 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticuatro y 77/100 Soles), incluido IGV", debiendo ser lo correcto "S/ 2'671,660.80 (Dos Millones Seiscientos Setenta y Uno Mil Seiscientos Sesenta con 80/100 Soles), incluido IGV"; ii) el saldo a favor del Contratista que dice "S/ 55,290.84 (Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y 84/100 Soles), incluido IGV", debiendo ser lo correcto "S/ 69,526.87 (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veinte y Seis con 87/100 Soles) incluido IGV"; sustentando que el error aritmético consiste en lo siguiente:

(...)

REAJUSTES.-

Según el Artículo 49°.- **Fórmulas de Reajuste:** En el caso de contratos de obras pactados en moneda nacional, las Bases establecerán las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.

Habiéndose utilizado, por error, el reajuste del mes valorizado y no del mes pagado, tal como lo estipulan las Bases Integradas y el RLCE, lo cual no altera el sentido de la decisión.



DEL REAJUSTE POR ADELANTOS QUE NO CORRESPONDEN EN LOS ADELANTOS DIRECTOS Y DE MATERIALES: Hubo un error en los signos.

Realizados los cálculos respecto a los Reajustes que no corresponden por Adelanto Directo y Adelanto de Materiales, se obtienen valores negativos por la variación de precios, por lo que en lugar de deducirse (tal como se aprecia en la Resolución Ejecutiva N° 181-2016-ITP/DE y actuados administrativos que la originaron), deben sumarse al reajuste de la valorización, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, modificado por los Decretos Supremos N° 017-79-VC y N° 06-86-VC.

Los errores indicados en el presente informe, conllevan indefectiblemente a variar el monto del costo total de la obra y el saldo a favor del Contratista, sin que ello implique un cambio en el sentido de la decisión. En tal orden de ideas, el detalle del Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva N° 181-2016-ITP/DE así como sus considerandos, deberán rectificarse, según corresponda, conforme al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	DICE S/	DEBE DECIR S/
2.00	REINTEGRO POR FORMULA POLINOMICA	56,815.83	51,821.11
3.00	DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	-7,979.34	-4,659.09
3.00	DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	-1,979.85	-2,440.87
5.00	IGV 18% REINTEGROS	8,434.19	10,605.79
TOTAL MONTO FINAL DE OBRA		2'657,424.77	2'671,660.80
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		55,290.84	69,526.87

Los cálculos detallados y corregidos se encuentran en el Anexo "A" del presente informe, el cual se recomienda derivar al Contratista, para los fines consiguientes. (...);

Que, mediante Informe N° 321-2016-ITP/OAJ, de fecha 28 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable rectificar, de oficio, la Resolución Ejecutiva N° 181-2016-ITP/DE, al haberse incurrido en el Informe Técnico N° 027-2016-ITP/LIQ.OB.KCC los errores aritméticos descritos en el considerando precedente; lo cual no altera sustancialmente el contenido del acto resolutivo expedido ni el sentido de la decisión de la Entidad;

Que, al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé tal situación y dispone que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, si bien es cierto que la norma citada precedentemente hace referencia a los actos administrativos; sin embargo, dicha norma puede aplicarse supletoriamente a los actos de administración interna a que hace referencia el numeral 7.1 del artículo 7 de la acotada Ley N° 27444, el cual dispone que: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista";

Que, en consecuencia, a fin de subsanar el error descrito en los considerandos precedentes, al tenor de lo acotado en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, puede aplicarse de manera supletoria a los actos de administración interna, por compartir dicha naturaleza;

Que, siendo así, es necesario rectificar el error aritmético que se advierte en la Resolución Ejecutiva N° 181-2016-ITP/DE, de fecha 20 de setiembre de 2016;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en ejercicio de la función prevista en el numeral 18.16 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR, de oficio, el error aritmético incurrido en la Resolución Ejecutiva N° 181-2016-ITP/DE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; conforme a lo siguiente:

Donde dice:

Costo total de la obra: S/ 2'657,424.77 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticuatro y 77/100 Soles), incluido IGV.

Saldo a favor del Contratista: S/ 55,290.84 (Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y 84/100 Soles), incluido IGV

Debe decir:

Costo total de la obra: S/ 2'671,660.80 (Dos Millones Seiscientos Setenta y Uno Mil Seiscientos Sesenta con 80/100 Soles), incluido IGV".

Saldo a favor del Contratista: S/ 69,526.87 (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veinte y Seis con 87/100 Soles) incluido IGV".

Artículo 2.- RECTIFICAR, de oficio, el error aritmético incurrido en el Anexo de la Resolución Ejecutiva N° 181-2016-ITP/DE, cuya nueva versión, en calidad de Anexo Único, forma parte integrante de la presente Resolución; conforme a lo siguiente:

Donde dice:

	S/
REINTEGRO POR FORMULA POLINOMICA	56,815.83
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	-7,979.34
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	-1,979.85
IGV 18% REINTEGROS	8,434.19
TOTAL MONTO FINAL DE OBRA	2'657,424.77
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	55,290.84

Debe decir:

	S/
REINTEGRO POR FORMULA POLINOMICA	51,821.11
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	-4,659.09
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	-2,440.87
IGV 18% REINTEGROS	10,605.79
TOTAL MONTO FINAL DE OBRA	2'671,660.80
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	69,526.87



Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa JAST S.R.L. y los actuados administrativos del caso, consistente en el Informe Técnico N° 035-2016-ITP/LIQ.OB.KCC y Anexo "A"; remitiéndose copia al Consorcio Libra, a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo



**ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 190-2016-ITP/DE, QUE
MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 181-2016-ITP/DE**

LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA

OBRA : "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR CUERO, CALZADO E INDUSTRIAS CONEXAS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

UNIDAD EJECUTORA : INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

CONTRATO : CONTRATO N° 039-2015-ITP/SG/OGA-ABAST

CONTRATISTA : JAST S.R.L.

SUPERVISOR DE OBRA : Ing. Edwin Eusebio Pinto Ríos

RESIDENTE : Ing. Rafael Santos Farfán Gutiérrez

PLAZO DE EJECUCIÓN : 120 DÍAS CALENDARIO

ENTREGA DE TERRENO : 07/01/2016

INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL : 23/01/2016

TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL : 24/05/2016

B.1 DE LO ECONOMICO

B.1.a AUTORIZADO

	S/	S/
CONTRATO PRINCIPAL	2,205,198.25	
REINTEGRO POR FORMULA POLINOMICA	51,821.11	
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	-4,659.09	
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	-2,440.87	
DEDUCTIVO DE OBRA	0.00	
PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES	0.00	
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION	0.00	
I.G.V. 18% CONTRATO PRINCIPAL	396,935.69	
I.G.V. 18% REINTEGROS	8,434.19	

B.1.b PAGADO

POR VALORIZACIONES CONTRACTUALES	2,205,198.25
REINTEGRO POR FORMULA POLINOMICA	-
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	0.00
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	0.00
DEDUCTIVO DE OBRA	0.00
PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES	0.00
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION	0.00
I.G.V. 18%	396,935.69
	2,671,660.80
	2,602,133.94

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

S/

69,526.87





B.2 DE LOS ADELANTOS			
2.1 OTORGADO			
ADELANTO DIRECTO	520,426.78		
ADELANTO PARA COMPRA DE MATERIALES	927,077.47		
2.2 AMORTIZADO			
ADELANTO DIRECTO		520,426.78	
ADELANTO PARA COMPRA DE MATERIALES		927,077.47	
	1,447,504.25	1,447,504.25	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/	0.00

B.3 DEL FONDO DE GARANTIA			
* RETENIDO (incluye retención de ejecución de adicional)	0.00		
* PAGADO			0.00
	0.00	0.00	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/		-

B.4 DE LAS MULTAS			
MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA DE OBRA			
* CALCULO	0.00		
* COBRADO			0.00
	0.00	0.00	
ELABORACION DE LA LIQUIDACION DE OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD			
* COSTOS DE SU ELABORACION	0.00		
* COBRADO			0.00
	0.00	0.00	
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD		S/	-

RESUMEN DE LIQUIDACION				
ITEM	DESCRIPCION	DEL CONTRATISTA S/	DE LA ENTIDAD S/	DIFERENCIA S/
B.1	AUTORIZACION/PAGADO	2,657,424.77	2,602,133.94	55,290.84
B.2	DE LOS ADELANTOS	1,447,504.25	1,447,504.25	0.00
B.3	DEL FONDO DE GARANTIA	0.00	0.00	0.00
B.4	DE MULTAS Y PENALIDADES	0.00	0.00	0.00
B.5	OTROS	0.00	0.00	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/	69,526.87